

USHUAIA, 10 FEB 1983

VISTA: La actividad política imperante a nivel local que se incrementará ante la próxima campaña electoral que se iniciará con las candidaturas a surgir en las distintas fracciones proselitistas del medio; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictaminar al respecto normas que redunden en beneficio estético de la ciudad, limitando y/o encauzando las futuras propagandas de las plataformas / políticas para que no proliferen en el radio urbano sin un control que permita desarrollarse en forma que no perjudiquen viviendas particulares, edificios públicos, paseos, etc., con leyendas murales o empapelamientos con afiches en forma indiscriminada;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Declárase falta grave la propaganda mural de cualquier naturaleza y por cualquier medio, de carácter político, gremial, educacional, religioso, deportivo o cultural en general que se lleve a cabo sin la previa autorización y/o conocimiento municipal de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 2º.- Sólo se permitirá la fijación de afiches en pantallas y/o cartelaras instaladas a tal efecto en la vía pública propiedad de la Municipalidad o expresamente autorizadas por ella.-

ARTICULO 3º.- Cuando se trate de afiches y/o cualquier otra propaganda en pantallas o cartelaras, sean éstas fijas o móviles, a instalar en predios o inmuebles particulares, deberá constar por escrito la correspondiente autorización del propietario, y su presentación ante esta Municipalidad, llevará implícita la responsabilidad de la entidad o de las personas actuantes en su representación, en forma solidaria, con respecto a eventuales reclamaciones de terceros y en cuanto al estricto cumplimiento de la legislación implementada en tal sentido.-

ARTICULO 4º.- Toda propaganda de afiche o mural en pantalla o cartelera no debe:

- a) Contravenir en ningún caso las disposiciones contenidas en el "Reglamento General de Tránsito para calles y caminos de la República Argentina". (Ley nº 13.893).-
- b) Afectar la higiene ambiental cualquiera fuere el motivo.-
- c) Ofender la moral y las buenas costumbres.-
- d) Vulnerar las normas de la gramática castellana, incurriendo en errores de semántica, sintaxis o de ortografía; utilizar giros verbales o expresiones ajenas al idioma, introducir neologismos innecesarios mediante la deformación de vocablos de uso común ni barbarismos que afecten la limpidez idiomática.-

ARTICULO 5º.- Queda prohibido cualquier tipo de propaganda, anuncio o afiche en los lugares que se indican a continuación:

COPIA FIE

F. 2

- a) En señales viales o sus estructuras portantes.-
- b) Cuando obstruyan la visual de la "zona de seguridad de esquina" es decir, la definida por la prolongación de las líneas de la ochava.-
- c) Cuando afecten las visuales visuales de las señales viales (carteles y semáforos) o desvíen la atención de los conductores (curvas, obstrucciones, laterales, puentes, cruces elevados, túneles, desvíos, etc.)-
- d) En los árboles y los postes indicadores de parada de vehículos o de luz.-
- e) En el solado de las aceras y el pavimento de las calles, en las casillas o / todo otro tipo de estructuras en la vía pública y los quioscos de diarios, revistas y afines.-
- f) En puentes o viaductos;
- g) En cementerios y muros que los circundan.-
- h) Cuando perjudiquen la visibilidad de la nomenclatura de las vías públicas u / otras advertencias de interés general.-
- i) En sectores urbanos a preservar estéticamente: monumentos, templos, edificios de valor histórico o tradicional, entorno a paseos, parques, plazas, etc.-

ARTICULO 6º.- Solicitada con una antelación no menor de cinco (5) días, la correspondiente autorización, a la iniciación de la exhibición de afiches la entidad o agrupación peticionante deberá contar con documentación habilitante de la Municipalidad, la que estará en poder del personal afectado al traslado de afiches por la ciudad y a su fijación en los lugares permitidos para ser presentados ante el requerimiento de cualquier autoridad policial o municipal.-

ARTICULO 7º.- Toda agrupación o entidad que sea sorprendida fijando o intentando fijar / afiches no habilitados o sin conocimiento Municipal, o en lugares no autorizados para su fijación será pasible de multa de \$ 500.000 a \$ 10.000.000 y/o arresto de 30 días. En todos los casos los afiches y/o similares, los elementos que se utilizaren para su transporte y fijación, incluso los vehículos, serán secuestrados y decomisados.-

ARTICULO 8º.- En los casos de afiches colocados en infracción, se dispondrá su retiro inmediato, sin notificación o tramitación alguna, procediéndose posteriormente a su devolución o inutilización si así correspondiere.-

ARTICULO 9º.- Toda propaganda autorizada en carteleras o pantallas de carácter netamente político deberá ser retirada de la vía pública, diez (10) días antes de la fecha fijada por las autoridades nacionales para la realización de los comicios.-

ARTICULO 10º.- Facúltase a la Policía Territorial para que preste su valiosa intervención y colaboración en la represión de la fijación de afiches no autorizados o en lugares no habilitados a tales efectos.-

ARTICULO 11º.- Refrendarán la presente Ordenanza los señores secretarios de Gobierno como tal y a cargo de la Secretaría de Economía y Finanzas y el de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, dése copia a partidos políticos, Policía Territorial, Boletín Oficial de la Gobernación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL n° 157 / 1983.-

ARIETA MIBEL

PEZZI, GONZALEZ

Despacho General
Municipalidad de Ushuaia